

Lima, 17 de Junio del 2021

Señor Presidente

Rolando Ruben Ruis Pinedo

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatos y Candidatas Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional

RECURSO DE APELACION

RESOLUCIÓN N° 001/034-V-2020-CETC-CR

EXP.034-V-2020-CETC-CR

PATRICIA JANNET VELASCO VALDERAS

Señor Presidente, lo saludo y de conformidad con los artículos 13 y 32 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2020-2021-CR que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional acudo a su despacho con la finalidad de interponer RECURSO DE APELACION de conformidad al artículo 209 de la Ley de procedimientos Administrativos Generales, Ley 27444 ante la, RESOLUCIÓN N° 001/034-V-2020-CETC-CR, EXP.034-V-2020-CETC-CR, de la cual se desprende lo siguiente:

I.- En lo que corresponde al numeral primero de la citada resolución en el punto de análisis, se desprende que la comisión no está dando un trato igualitario a los postulantes, ya que en el contenido se indica que existe dolo y mala intención, con la finalidad de afectarme en mi condición de postulante, comprendiéndola en aspectos que no corresponden a ninguno de los numerales del reglamento.

Es preciso señalar que del formato de la declaración jurada sobre Solvencia e Idoneidad moral, la suscrita no se encuentra comprendida en ninguno de los rubros señalados en la declaración jurada que se cumplió en presentar oportunamente. Asimismo tampoco se encuentra comprendida en los aspectos del artículo 14, numerales 14.2 y 14.3,

II. – Del punto 2 del análisis se establece que existe la obligatoriedad de presentar información en copias simples de procesos judiciales, investigaciones, procedimientos o de cualquier otra índole en los que haya participado el candidato, no siendo mi caso, es preciso manifestar,

que no tendría por qué presentarse por no estar comprendida mi persona en ninguna de las causales establecidas en el reglamento.

Precisando que lo establecido en el Reglamento en el numeral 14.3 inciso h contraviene lo descrito en la Ley de Procedimiento Administrativos Generales No. 27444 de acuerdo como señala:

Artículos 40: DOCUMENTACION PROHIBIDA SE SOLICITAR

Artículo 40.1 en el que señala “para el inicio prosecución o conclusión de todo procedimiento común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

40.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas contenidas por la ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizados por ellos durante los cinco años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación.

Por lo expuesto carece de validez lo señalado en el numeral 2 del análisis de la resolución materia de notificación, toda vez que un Reglamento no puede ir por encima de una Ley como es el caso de la Ley 27444 Ley de Procedimientos administrativos Generales, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del estado en su artículo 51 la misma que establece: ***“La constitución prevalece sobre toda norma legal la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así, sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.”***

III .- El numeral 3 establece que los hechos materia de la resolución se conocen porque fueron advertidos por la Contraloría General de la Republica, pero no porque la suscrita los declarara , precisando que desconocía los hechos toda vez que nunca he sido notificada de esa denuncia por el Ministerio Público, por lo tanto no tengo ningún tipo de responsabilidad, y a su vez no se puede considerar como una omisión de una declaración dentro del proceso de selección , sumado a ello hay que establecer que esta denuncia no está inmersa dentro de una investigación preparatoria, debido a que por ser un proceso del 2011 estaba en vigencia el Código Procedimiento Penales antiguo el mismo que establecía denuncia, instrucción y sentencia, por lo tanto por ser un denuncia de la fecha antes señalada no se encuentra inmersa en investigaciones preparatorias . Es desconocimiento del derecho pedir que alguien declare sobre un proceso terminado con archivos, toda vez que inclusive el art.69 del código penal en el caso del condenado hace referencia a una anulación de la pena y en este caso el sobre

seguimiento. Es la determinación de no responsabilidad y por lo tanto las declaraciones juradas deben regir. Sobre procesos pendientes que no es el caso y sobre condenas pendientes de cumplimiento. La exclusión por no haber declarado carece de legalidad. Sobre un hecho ya resuelto en la que no existió responsabilidad alguna, es un exceso que afecta el principio fundamental de la presunción de inocencia y que en este caso particular ni siquiera era factible invocarla porque se trataba de un proceso fenecido, es preciso destacar que la suscrita desconocía de esta acción en función al convenio suscrito por la Universidad Villarreal, por lo que la comisión deberá probar que la postulante conocía la denuncia materia de observación, en aplicación a la carga de la prueba, que señala que aquel que afirma un hecho debe de probarlo.

Precisando en el levantamiento de observaciones que se hiciera llegar oportunamente, que no existe en la Universidad Nacional Federico Villarreal ninguna sanción en el ámbito civil, penal y administrativo, tal como lo señala Servir de acuerdo a lo informado por la Contraloría General de la Republica. De lo expuesto se desprende que no se puede considerar como falsedad u omisión, toda vez que es un hecho que yo desconocía.

IV.- En el numeral cuarto se señala que existía la obligatoriedad de consignar la denuncia materia de la eliminación, vale destacar que no podía declarar algo que desconozco y que he tomado conocimiento con el informe de la Contraloría, y que asimismo ese punto no estaba inmerso en los puntos de la Declaración jurada de idoneidad y solvencia moral, no obstante la misma contraloría señala que este proceso no tiene ningún tipo de afectación al postulante, no obstante la resolución en su punto cuarto de análisis establece que esto no afecta la presunción de inocencia de la postulante, pero se insiste en forma reiterativa y maliciosa que se debió consignar, lo cual constituye un imposible jurídico consignar una denuncia que no se ha tomado conocimiento nunca, mucho más cuando se ha planteado en octubre del año 2011 cuando ya no ejercía el cargo de secretaria general, porque el mismo culmino el 10 de enero del 2011.

Cabe señalar sobre el punto tantas veces descrito en la resolución, que la suscrita no conocía esa denuncia, estableciendo que no cuento con ninguna sanción civil, penal o administrativa. Y a pesar de ellos la comisión quiere establecer una omisión que no existe, por los hechos expuestos.

V.- En lo que corresponde al numeral quinto materia de análisis, se insiste en establecer, como si se hubiera incurrido en fraude o falsedad, lo cual no se ajusta a la verdad de acuerdo a lo señalado líneas arriba, realizando una interpretación sesgada, la misma que carece de asidero legal .

VI.- En el numeral sexto señala que no se han presentado copias de procedimientos administrativos en sede fiscal relacionadas a mi solvencia moral e idoneidad, con lo que reitero que no puedo presentar copias de lo que desconozco porque nunca he sido notificada.

VII.- El numeral séptimo , señala que debo ser excluida del proceso por haberse omitido la información , lo cual se advierte una interpretación errónea y antojadiza , entendiéndose como una decisión arbitraria, ya que en mi condición de postulante he cumplido con todos los requisitos y he superado la etapa de tachas, a diferencia de muchos postulantes que a pesar de tener tachas han quedado habilitados y no se ha tomado en cuenta la idoneidad y solvencia moral , por lo que se desprende que la Comisión pretendería excluirme del proceso de selección en forma maliciosa y dolosa con la finalidad de favorecer a otros postulantes, situación que rechazo y que en base a mis derechos constitucionales , hare uso de los mecanismos legales que correspondan , toda vez que se ha vulnerado el debido proceso, al pretender comprenderme en el numeral 14 y siguientes, los mismos que no me corresponden por no estar inmersa en ninguna causal, y en ninguno de los puntos señalados expresamente en la declaración jurada.

VIII.- Así mismo se solicita se deje sin efecto lo dispuesto en el artículo segundo de la parte resolutive, por no encontrarse de acuerdo a ley.

En salvaguarda de mi buen nombre, y de mi imagen, se hará de conocimiento al Pleno del Congreso esta situación irregular, y de este excesivo abuso y arbitrariedad por parte de los miembros de la comisión, así como a las instancias que correspondan, toda vez que se está viciando el concurso de selección de Magistrados del Tribunal Constitucional, y por tanto estaría en riesgo la declaración de Nulidad de todas las actuaciones generadas del referido proceso.

Es preciso señalar que de lo actuado se desprende que no existe transparencia y equidad con los demás postulantes, que cuentan con un sin número de denuncias conocidas por la ciudadanía, a través de los diversos medios de comunicación, y que pese a ello no han sido observados.

Por lo expuesto Señor **Presidente solicito se declare FUNDADA LA APELACION de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos No. 27444, artículo 209**, la misma que se plantea en contra del acuerdo de sesión No. 11va. Sesión. Ordinaria de la Comisión que Ud. preside de fecha 16 de junio del presente año.

Por lo tanto, solicito que su presidencia haga de conocimiento el Recurso de APELACION interpuesto a la Comisión que tiene a cargo el proceso de Elección de los Miembros del Tribunal Constitucional, puntualizando que la observación es parte del numeral 5.1.9 que se levantó oportunamente.

Lo solicitado obedece a que una vez declarado fundado el recurso planteado, se me señale fecha y hora para la entrevista personal por ajustarse a ley.

ATENTAMENTE



PATRICIA J. VELASCO VALDERAS

DNI 07704722

CAL 17785



PEDRO P. ZUMAETA MUÑOZ

CAL 5911

***Se Adjunta:**

Formato 5: DJ de Solvencia e Idoneidad moral

Levantamiento de Informe de la Contraloría

Artículo 14 del reglamento TC

FORMATO 5

DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS DE SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL

Yo, PATRCIA JANNETT VELASCO VALDERAS , identificado con DNI 07704722, con registro en el Colegio de Abogados de LIMA Núm. 17785, con dirección en 17785 (dirección completa), del distrito de SANTIAGO DE SURCO, de la provincia de LIMA, del departamento de LIMA, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

- a. No tengo antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- b. No he sido destituido en la administración pública ni he sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.
- c. No me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
- d. No he sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- e. No he sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; y no se me han impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f. No he sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

Lima, 26 de octubre de 2020

Firma



DNI 07704722



Huella digital
Índice derecho

7.- CONVENIO UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

De manera similar, de acuerdo a la consulta de la base de datos Apokuna y SAGU de la CGR, se advirtió un informe de auditoría de tipo examen especial N° 001-2009-2-0206 titulado "Control de Gestión Administrativa y Financiera de la Oficina Central de Bienestar Universitario" emitido el 09 de febrero de 2009 por el OCI de la Universidad Nacional Federico Villareal, teniendo en consideración como periodo evaluado del 02 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, en el que a la postulante se le identificó presunta responsabilidad penal, al estar incluida en la quinta observación del informe: "Illegal autorización y/o aprobación de suscripción de convenio específico entre la Universidad Nacional Federico Villareal, la Fundación para la Innovación y el Desarrollo y la Oficina Central de Bienestar Universitario para el manejo, administración y control de fondos de la universidad"; sexta observación "Illegal suscripción y aprobación de convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Fundación para la Innovación y el Desarrollo y el jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario"; y novena observación "comités y reglamentos de administración del Fondo de Seguro Universitario y/o de Administración del Programa de Promoción, Prevención y Prestación de Servicios de Salud

Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Logística y Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

Al respecto, mediante correo electrónico se solicitó, al archivo central, el informe mencionado, que figura con el estado concluido, y la documentación que sustenta las actuaciones realizadas, advirtiéndose, copia de la Carpeta Fiscal: 507012915-2008-45-0 de 05 de octubre de 2011, por el delito de peculado y otros; figurando como imputados terceros y la postulante. Al respecto, en el numeral 8.3 de dicha carpeta se señala: "(...) resta emitir un pronunciamiento, respecto a los delitos de Asociación Ilícita, Malversación de Fondos, Omisión de Denuncia y Peculado" imputados a la postulante y terceros, al no advertirse elementos suficientes que lleven a formalizar dicha investigación.

Del numeral descrito, en la evaluación por la Contraloría General de la Republica, no existe ningún acto administrativo por parte de la Universidad Nacional Federico Villareal, que determine responsabilidad administrativa, civil o penal de la suscrita, debido a que en mi condición de Secretaria General en la fecha de la observación, mi función era transcribir los acuerdos del consejo universitario, mas no tenia, ni tuve ningún tipo de participación en los hechos observados por la Contraloría. Lo expuesto se corrobora con lo señalado por la Contraloría General de la Republica en el acápite siguiente, donde señala que no cuento con ningún tipo de sanción en SERVIR.

En el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC - de SERVIR, no se advirtió información alguna sobre si la postulante se encontraría impedida de prestar servicios en el Estado o en su defecto se encontraría sancionado por alguna entidad del Estado en la que prestó servicios.

- 13.2. La notificación se entenderá válidamente efectuada cuando la Comisión Especial reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada y autorizada por el postulante. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida.
- 13.3. En el caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de 24 horas, contadas desde el momento en que se envía el correo electrónico, se procede a notificar físicamente en el domicilio que el postulante consignó en la ficha de inscripción.

Artículo 14. Contenido de la carpeta de inscripción

- 14.1. Dentro del plazo señalado en el presente Reglamento, el postulante o los terceros proponentes, consignar la información solicitada en la ficha de inscripción y adjuntan en la carpeta de inscripción, la siguiente documentación:
- Ficha de inscripción, debidamente llenada.
 - Hoja de vida documentada.
En caso de presentar investigaciones o publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CDROM) o memoria portátil (USB).
 - Copia fedateada por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizada notarialmente, del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (Sunedu); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado ante dicha Superintendencia.
 - Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados.
 - Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.
 - Constancia que acredite la presentación ante la Contraloría General de la República, de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como de la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses. En el caso de que la presentación sea con firma digital, la constancia es el correo electrónico que el participante recibe de la oficina correspondiente de la Contraloría General de la República; cuando la presentación es con firma manuscrita y en mesa de partes, la constancia es el cargo de entrega con sello de la Contraloría General de la República.

- 14.2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de inscripción, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:
- De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.
 - No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
 - No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.
 - No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
 - No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.
- 14.3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:
- No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.
 - No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.
 - No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.
 - No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
 - No ser deudor alimentario moroso.
 - No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
 - No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.
 - Así mismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones fiscales, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con la información a la que se tenga acceso a través de la Ventanilla Única del Jurado Nacional de Elecciones.